

RESOLUCIÓN No. 251-CSUP-2024
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el Art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidad y escuelas políticas, autonomía administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la Constitución;

Que, el literal a) del artículo 13, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"

Que, el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Doctorado..- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela política a un profesional con grado de

maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas polítécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";

Que, el Ar. 17 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas polítécnicas (...) 6. Doctor (PhD o su equivalente)";

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-10-No.027-2024, expide el Reglamento de Doctorados;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC establece que: "Máximo Organismo Colegiado.- El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)" y,

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal h). - Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que

sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento regula y orienta las condiciones básicas que se debe cumplir para planificar, ofertar y ejecutar los programas académicos doctorales y su respectiva obtención del grado de Doctor, equivalente a Ph.D., con la finalidad de alcanzar el mayor grado de perfeccionamiento académico e investigativo en un campo específico del conocimiento.

Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de aplicación por parte de todos los funcionarios de la Universidad, así como de los estudiantes de los programas académicos doctorales.

Art. 3.- Fines.- Los fines del Reglamento de Doctorados, son los siguientes:

- a. Determinar los requisitos y parámetros que permitan alcanzar el perfeccionamiento del conocimiento y la investigación en los campos del conocimiento específicos;
- b. Definir los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de los doctorados;
- c. Determinar los parámetros para el seguimiento de los programas de doctorados; y,

d. Propender a la internacionalización de la oferta académica doctoral, con el propósito de aportar a la transformación del conocimiento y contribuir con la investigación y la ciencia para el desarrollo de la sociedad.

Art. 4.- Definiciones de términos.- Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Programas académicos doctorales.-** Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención del título de doctor (equivalente a PhD).
- b. Tesis doctoral.-** La tesis doctoral es el resultado de una investigación individual y original que evidencie las competencias del futuro doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos del conocimiento.
- c. Doctorando.-** Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del título de Doctor (equivalente a PhD).
- d. Candidato a Doctor.-** Doctorando que hubiere cumplido con la totalidad de las asignaturas/cursos o equivalentes establecidas en la descripción microcurricular del programa doctoral.
- e. Doctor (equivalente PhD).-** Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido en la Ley para el cuarto nivel.
- f. Comité doctoral.-** Es el órgano académico conformado con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorado, tanto en su componente formativo como investigativo.
- g. Representante estudiantil.-** Doctorando que representa a los estudiantes de un programa doctoral con el fin de precautelar sus derechos, en el ámbito educativo.
- h. Periodo académico ordinario.-** Un periodo académico ordinario es una unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada, durante la cual se llevan a cabo los

cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral.

i. Línea de investigación.- Son las teorías y enfoques temáticos de investigación amplios y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la universidad.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Art. 5.- Del Programa de Doctorado.- Corresponde a un nivel académico cuyas actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducen al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas validadas mediante la obtención del título de Doctor.

Art. 6.- Del grado de Doctor.- Es el más alto grado académico que concede la Universidad, con el propósito de desarrollar y fortalecer la investigación científica y la formación académica. Este grado académico se otorga al estudiante que, en el marco de un programa de doctorado, presente una tesis individual, que signifique una contribución original en el campo del conocimiento del programa doctoral.

Art. 7.- Del perfil de ingreso de los doctores.- El aspirante a los programas de doctorados que oferte la Universidad, debe contar con las siguientes características y habilidades:

- a.** Capacidad para la búsqueda, procesamiento, análisis y presentación de resultados de investigación en el programa.
- b.** Conocimiento sobre los paradigmas relacionados con campo de conocimiento del programa doctoral.
- c.** Capacidad de análisis crítico.
- d.** Habilidad discursiva para expresarse de manera escrita y oral.

- e. Habilidad para integrar propuestas de investigación que refleje lógica y pertinencia social.
- f. Actitud propositiva para la búsqueda de soluciones a las diversas problemáticas en el campo y área del conocimiento del programa de Doctorado.

Art. 8.- Del perfil de egreso de los doctores.- Los programas de doctorados que oferte la Universidad, deberán propender a generar las siguientes competencias:

- a. Dominio del objeto de su investigación;
- b. Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo del conocimiento;
- c. Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d. Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo del conocimiento;
- e. Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f. Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
- g. Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
- h. Deontología; e,
- i. Desarrollar propuestas que contribuyan en la solución de problemas sociales.

Art. 9.- De los tipos de programas doctorales.- La Universidad podrá ofertar los siguientes tipos de programas de doctorado:

a. Doctorados estructurados.- Es un programa que incorpora un componente escolarizado estructurado en los primeros años, con existencia de una estructura curricular de aprendizaje asistido por el docente (clases, cursos, seminarios, talleres organizados por el programa doctoral u otros programas afines) que tienen como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación, esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, que el estudiante debe tomar sistemáticamente conforme al plan presentado por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Las convocatorias se realizan para conformar cohortes o promociones. La

investigación doctoral se articulará sistemáticamente a este proceso formativo;

b. Doctorados semiestructurados. - El programa permite el acceso anual a un conjunto de clases, cursos, talleres y seminarios que pueden ser tomados por los estudiantes en cualquier momento de su formación, conforme al plan de estudio e investigación presentado por el tutor. La matrícula de los aspirantes a doctores se puede realizar en cualquier momento del año. La investigación doctoral se articulará sistemáticamente a este proceso formativo; y,

c. Doctorados personalizados o tutelares. - Este tipo de doctorado estará centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa. A partir de la realización del plan de investigación con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, cada doctorando tomará las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación, así como en otros programas o instituciones de educación superior del Ecuador y el extranjero. El requisito para su ingreso es que los aspirantes a doctor demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

En todos los programas de doctorados la Universidad garantizará que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante la fase escolarizada o semi escolarizada, a efectos de facilitar su graduación dentro de los tiempos previstos en el presente Reglamento y los respectivos programas doctorales.

Artículo 10.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Los programas doctorales se podrán desarrollar en las siguientes modalidades de estudio.

- a) Presencial; y,
- b) Semipresencial.

Las especificidades de cada modalidad de estudio se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, en lo que fuera pertinente.

Artículo 11.- Dedicación de estudios del doctorando.- La dedicación de doctorando a sus estudios doctorales, podrá ser:

A tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y,

A tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral.

Artículo 12.- Duración del programa doctoral.- El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo será de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la universidad o escuela politécnica con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial será de mínimo cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la universidad o escuela politécnica con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

Art. 13.- De las unidades académicas organizadoras de doctorados.- Los programas de doctorado serán diseñados y presentados por las unidades académicas de la universidad donde se agrupen a profesores e investigadores con título de Doctor en torno a un campo amplio o específico del conocimiento, estas unidades, en lo posible, se articularán con las Facultades que correspondan al área de conocimiento del programa doctoral.

Art. 14.- Redes académicas.- Para el desarrollo y ejecución de programas doctorales se podrán conformar redes académicas entre universidades y escuelas politécnicas nacionales y de éstas con universidades o instituciones de investigación extranjeras legalmente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen.

Las redes académicas nacionales podrán ser realizadas con el objeto de diseñar y ejecutar programas doctorales ya sea de manera conjunta o individual por cada uno de sus integrantes. Si la ejecución es de manera conjunta se entenderá que se aprueba un solo programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, el normal desarrollo del programa doctoral será de responsabilidad de todos los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución del programa doctoral será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará un programa para cada una de las instituciones que la integran, en cuyo caso, cada miembro deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Doctorados.

Las redes académicas internacionales tendrán como fin la movilidad académica de doctorandos y del personal académico, en este caso los doctorandos podrán realizar parte de sus actividades académicas en el exterior, por medio de estancias o espacios para el intercambio del aprendizaje e investigación.

Las redes conformadas entre universidades o escuelas políticas nacionales o de estas con instituciones extranjeras se definirán en convenio específico o en el instrumento de su creación determinando las condiciones, obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO, APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art. 15.- De los proyectos de los programas de doctorado.- Los proyectos de programas de doctorados serán elaborados por una Comisión Técnica correspondiente al área del conocimiento, y presentados por la unidad académica responsable ante el Consejo Superior Universitario Politécnico, para su conocimiento y aprobación.

Art. 16.- De la aprobación, convocatoria, presentación y vigencia de los programas doctorales.- Todo lo concerniente al procedimiento de aprobación, modificaciones, vigencia, actualización, convocatoria y ampliación de programas de doctorado, se cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES, y en la Guía Metodológica para la Presentación y Aprobación de Proyectos de Programas de Doctorado, debiendo la unidad académica responsable presentar ante el Consejo Superior Universitario Politécnico, para su conocimiento y aprobación .

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 17.- De los períodos académicos ordinarios.- Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos. Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) períodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en mínimo ocho (8) períodos académicos.

Las horas serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis. Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondientes a su tesis doctoral.

La fase de cursos, asignaturas del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) periodos académicos. En los programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa. Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración deberá cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.

Art. 18.- De las actividades de aprendizaje.- Las actividades garantizarán el logro de los objetivos del programa de doctorado, desarrollando los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje se planificará en los siguientes componentes:

a. Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o en línea, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o en línea). Se podrá planificar el aprendizaje en contacto con el docente bajo la modalidad de tutoría

que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento del programa doctoral. En la modalidad presencial el aprendizaje en contacto con el docente y práctico experimental se desarrollará en forma directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los créditos del programa;

b. Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales y técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación y aplicación de información. Las actividades deberán evidenciar el avance de la tesis doctoral, por lo que el estudiante será asistido por el director de la tesis doctoral. Las horas de dedicación se sumarán a la totalidad de horas del programa doctoral; y,

c. Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el docente o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación. Para su desarrollo, deberá incluir y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura científica; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes y planificación de actividades de divulgación del conocimiento, entre otros, que den cuenta del avance de la investigación doctoral. Las horas asignadas a este componente suman a la totalidad de horas de dedicación del estudiante al programa doctoral.

Art. 19.- De la carga horaria por componente de aprendizaje.- El programa doctoral en todos sus módulos asignará por cada hora del aprendizaje en contacto con el docente, dos horas para los componentes de aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-

experimental, la distribución de estos dos últimos componentes se realizará de acuerdo a la naturaleza del curso, asignatura o su equivalente.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 20.- De las unidades de organización curricular.- El programa de doctorado adopta en su estructura, las siguientes Unidades de Organización Curricular:

a. Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;

b. Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo del conocimiento y líneas de investigación del programa de doctorado incentivando el trabajo interdisciplinar, transdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación; y,

c. Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador, entre otros. El programa de doctorado contempla dentro de su estructura curricular dos elementos diferenciadores articuladas a la temática de la tesis doctoral, que marcan el desarrollo de los programas:

- 1.- Investigaciones; y,
- 2.- Actividades de Divulgación del Conocimiento

TÍTULO III DEL COMITÉ DOCTORAL

CAPÍTULO I INTEGRACION Y FUNCIONES

Art. 21.- Del Comité Doctoral.- El Comité Doctoral es el órgano colegiado académico conformado con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de cada programa doctoral de la Universidad, tanto en su componente formativo como investigativo, y tendrá las atribuciones, funciones y responsabilidades conforme lo establece el Reglamento de Doctorados expedido por el CES y el presente Reglamento.

Art. 22.- De la integración del Comité Doctoral.- El Comité Doctoral estará integrado con los siguientes miembros:

- a. El Director del Programa de Doctorado, quien lo presidirá;
- b. Por tres vocales constituidos por docentes titulares a tiempo completo del programa doctoral;
- c. Un representante estudiantil, quien se incorporará una vez que se encuentre legalmente matriculado y habiendo cursado al menos dos módulos del programa de Doctorado; y, quien ha obtenido el promedio académico más alto de la cohorte; y,

Actuará como Secretario Académico, con voz y sin voto un docente del programa, designado por el Director del programa doctoral.

Cada uno de los miembros del Comité contará con su respectivo alterno, quien a su vez cumplirá con igual o mayor grado académico.

En caso de programas conjuntos en alianza con otra universidad o escuela politécnica; las designaciones de Director, número de delegados académicos, se lo estipulará en el convenio específico del programa de doctorado.

Art. 23.- De las funciones del Comité Doctoral.- El Comité Doctoral tendrá las siguientes funciones:

- a.** Establecer el procedimiento de selección y admisión de estudiantes al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos aprobados por el CES en el proyecto de doctorado;
- b.** Fortalecer el programa de doctorado a partir de propuestas para los planes de estudio o líneas de investigación;
- c.** Aprobar los Planes de Investigación Doctoral presentados por los estudiantes y sus respectivos cambios;
- d.** Designar los directores y asesores de tesis del programa doctoral y cambios de docentes de los módulos o cursos por causas justificadas por el docente original, bajo la recomendación del Director del Doctorado;
- e.** Designar a los miembros de los tribunales de sustentación;
- f.** Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del Reglamento de Doctorados expedido por el CES;
- g.** Promover la firma de convenios, conformación de alianzas, creación de redes y demás espacios de cooperación en beneficio de la calidad académica e investigativa del programa;
- h.** Conocer en primera instancia la propuesta de rediseño o actualización del programa doctoral vigente;
- i.** Gestionar los procedimientos para la ejecución de titulaciones conjuntas;
- j.** Autorizar al estudiante admitido la aprobación de cursos complementarios de nivelación o formación específica (propedéuticos), propuestos por cada programa de doctorado; para aquellos estudiantes con maestrías académicas de un campo de conocimiento diferente al del programa doctoral observando lo dispuesto por el Reglamento de Doctorado del CES;
- k.** Autorizar las solicitudes de retiro de los aspirantes a doctores del programa;
- l.** Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa; y,
- m.** Otras atribuciones definidas en el proyecto de programa de doctorado presentado al CES, siempre y cuando, guarden concordancia

con la LOES, su Reglamento General y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO ACADEMICO

Art. 24.- Funciones y Responsabilidades.- El Secretario Académico que actúe en el Comité Doctoral, tiene la obligación de llevar bajo su responsabilidad, el control de asistencia de cada sesión, la convocatoria, el registro de actas de sesiones numeradas durante el año respectivo, el sumario de resoluciones, para lo cual, contará con los equipos técnicos de grabación o afines respectivos que requiera.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario Académico, los miembros del Comité Doctoral podrán designar un Secretario Ad-hoc de entre el personal académico o administrativo del programa doctoral.

El Secretario Académico, después de cada sesión levantará una acta digital e impresa en la que constará, la fecha, el número de acta, el año, el día, mes, modalidad de la sesión, nómina de los asistentes, constatación y certificación del quorum, orden del día y relación detallada de lo actuado en la sesión, con la indicación de las resoluciones adoptadas y la firma del Presidente y Secretario que certifica.

El Secretario Académico presentará en cada sesión ordinaria para la aprobación respectiva, el sumario de resoluciones y acta de la sesión anterior.

Le corresponde únicamente al Secretario Académico la notificación de las resoluciones, por lo que los miembros del Comité deben guardar reserva de la información; la inobservancia será considerada una falta.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 25.- Del Director.- El Director del Programa doctoral será designado por el Rector de entre los profesores o investigadores titulares a tiempo completo de la planta docente del programa.

Art. 26.- De las funciones del Director del Programa de Doctorado.- Sus funciones serán las siguientes:

- a.** Presidir el Comité Doctoral
- b.** Coordinar la ejecución del programa en el ámbito académico-administrativo;
- c.** Coordinar las actividades académicas e investigativas;
- d.** Planificar las actividades relativas al desarrollo académico y administrativo del doctorado;
- e.** Evaluar el desarrollo del programa de doctorado con fines de acreditación;
- f.** Presentar, al Comité Doctoral, un informe anual de la planificación del desarrollo académico e investigativo del programa doctoral;
- g.** Organizar conferencias, seminarios, y otras actividades académicas complementarias del doctorado;
- h.** Realizar el seguimiento de las investigaciones y actividades de divulgación de conocimiento de los estudiantes del doctorado; e,
- i.** Las demás funciones según la naturaleza del puesto asignadas por el Rector.

CAPÍTULO IV DE LA PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 27.- De la planta académica del programa doctoral.- La planta académica del programa de doctorado de la Universidad estará integrada por profesores e investigadores con título de Doctor, equivalente a Ph.D en el campo del conocimiento correspondiente; dedicados a la ejecución de módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes, a la gestión académica y la participación activa en los proyectos de investigación del programa de doctorado; además, de las funciones derivadas de la unidad de titulación. Estos profesores pueden ser titulares y no titulares.

El programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, de los cuales mínimo ocho (8) serán titulares a tiempo completo. Estos académicos a tiempo completo deberán dedicar al menos un sesenta por ciento (60%) de su carga horaria al desarrollo del programa de doctorado y en ningún caso más de ocho (8) horas semanales al dictado de clases fuera del programa. Solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas un programa podrá funcionar con un numero de al menos cinco (5) profesores titulares a tiempo completo y cuatro (4) pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, occasioales, honorarios e invitados, siempre que cuenten con grado de Doctor, equivalente a Ph.D, según lo establecido en el reglamento de Doctorado del CES.

Este personal académico será vinculado según las necesidades del programa. El Comité Doctoral distribuirá la carga horaria, tomando en cuenta las necesidades del programa doctoral.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior extranjeras, la UPEC deberá justificar que su perfil sea acorde al campo del conocimiento del programa doctoral, a los contenidos formativos y/o a las líneas de investigación del programa según lo establecido en el reglamento de doctorado del CES.

Art. 28.- De los requisitos del personal docente del doctorado..- El personal académico titular a tiempo completo; los Directores de tesis; asesores de investigaciones y de las actividades de divulgación del conocimiento; y, los miembros de los Tribunales de grado del programa doctoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener grado académico de doctor (Ph.D.) en el campo de conocimiento del programa de doctorado y afines;
- b. Haber participado en proyectos de investigación en el campo del conocimiento del doctorado o afines;
- c. Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos científicos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en el campo del conocimiento del programa de doctorado o afines y que guarde relación con las líneas de investigación del mismo; y,

d. Haber participado en actividades de docencia, investigación o gestión universitaria, en el marco de redes o proyectos nacionales e internacionales en universidades o escuelas políticas, durante los últimos cinco (5) años. Se exceptúa de este requisito a quienes durante los últimos cinco (5) años hayan ocupado cargos de máximas autoridades en el Sistema de Educación Superior (rectores, vicerrectores, decanos, miembros del Pleno del CES y CACES, así como funcionarios públicos de los niveles 7, 8, 9 y 10 del nivel jerárquico superior).

El resto del personal académico del programa doctoral deberá cumplir con lo dispuesto en los literales a) y c).

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, CURSO PROPEDEÚTICO Y HOMOLOGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Art. 29.- De la Comisión de Selección y Admisión.- La Comisión de Selección y Admisión estará conformada por tres docentes del programa doctoral, designados por el Comité Doctoral.

La Comisión, deberá elaborar rúbricas que permita valorar objetivamente la entrevista y la propuesta del plan de investigación que presenten los postulantes.

Culminado el proceso de Selección, presentará al Comité Doctoral el informe del proceso y de los resultados, debiendo indicar los puntajes alcanzados por los postulantes.

Art. 30.- De la Postulación.- Los aspirantes a estudiantes de un programa de Doctorado aprobado por el CES, se postularán en línea en el sitio web de la Universidad, adjuntando la documentación requerida.

Art. 31.- De los requisitos de postulación al doctorado.- El postulante deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Título de maestría académica otorgado por la IES y registro de la SENESCYT; para los aspirantes extranjeros deberá estar legalizado según la normativa vigente; en los campos afines al programa doctoral;
- b. Certificado de Suficiencia en el idioma inglés nivel B1
- c. Cédula de ciudadanía o pasaporte;
- d. Fotografía actualizada del postulante, fondo blanco tamaño visa;
- e. Propuesta del plan de investigación preliminar a desarrollar conforme a los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;
- f. Hoja de vida en el formato de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- g. Formulario de pago y depósito por concepto de postulación; y,

Art. 32.- De la entrevista.- Al postulante que haya superado la validación de los documentos, se le dará a conocer la fecha, hora y lugar de la entrevista personal ante el Comité Doctoral, conforme al cronograma de ejecución de cada cohorte.

Art. 33.- De la propuesta del plan de investigación.- Las propuestas serán evaluadas por la Comisión de Admisión y Selección; si los miembros de la Comisión no son especialistas en el área de la temática propuesta, se remitirá a un evaluador interno de la UPEC o un profesional de otra IES con grado de doctor o Ph.D., para su evaluación.

Los componentes que deberán contener la propuesta son:

- a. **Capítulo I. El problema:** planteamiento del problema, antecedentes, justificación de la investigación, objetivo general y específicos;
- b. **Capítulo II. Marco teórico:** aproximación del marco teórico;
- c. **Capítulo III. Marco metodológico:** descripción del espacio empírico de observación, enfoque y tipo de investigación, proceso de la investigación; y,
- d. **Capítulo IV. Marco administrativo:** recursos, cronograma, referencias.

Art. 34.- De la presentación de la propuesta del plan de investigación.- Se llamará al postulante a la presentación de su propuesta del plan de

investigación ante tres evaluadores (como mínimo), la cual se orientará considerando los siguientes aspectos:

- a.** Fundamentación teórico conceptual de la propuesta de investigación;
- b.** Viabilidad de la investigación;
- c.** Correspondencia con las líneas de investigación del doctorado al que postula.

Art. 35.- De la admisión al programa.- Los aspirantes admitidos serán notificados con la carta de aceptación firmada por el Director del Programa de Doctorado; así como con el detalle de los cursos que deberá aprobar en el curso propedéutico.

El Director del programa informará al Consejo Superior Universitario Politécnico sobre los aspirantes admitidos y presentará el calendario académico del curso propedéutico.

El Comité Doctoral del Programa diseñará la estructura del curso propedéutico, definiendo los módulos que deberán ser aprobados de manera obligatoria; debe asignar un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) módulos, que contribuyan a fortalecer los conocimientos para iniciar el programa de doctorado.

Cualquier situación no prevista en el proceso de selección y sus resultados, será resuelta por el Comité Doctoral, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y normas conexas vigentes.

CAPÍTULO II DEL CURSO PROPEDEÚTICO

Art. 36.- De la naturaleza del curso propedéutico.- Constituye una fase formativa previa al inicio del desarrollo curricular del programa, que deben tomar los aspirantes provenientes de maestrías de campos del conocimiento distintos al del programa doctoral y tiene como objetivo el desarrollo de competencias esenciales para la comprensión y adecuado acceso a la lógica epistémica y metodológica del programa doctoral.

Art. 37.- De la aprobación del Curso Propedéutico.- El curso propedéutico se desarrollará en la misma modalidad del programa doctoral.

El postulante deberá aprobar cada uno de los módulos, para lo cual requiere acumular como mínimo veintiocho (28) puntos sobre cuarenta (40), producto de la sumatoria de las cuatro gestiones del aprendizaje. El estudiante debe registrar la asistencia en un mínimo de 75%. La justificación de inasistencia solo permite la recepción y valoración de los trabajos o tareas.

TITULO V REGIMEN ACADEMICO

Art. 38.- Matrícula.- En el programa doctoral solo existe la matrícula ordinaria; y, esta se realizará en la Secretaría del Programa de Doctorado previo el pago de los aranceles establecido en la reglamentación interna.

Art. 39.- De la asistencia.- Los estudiantes del programa de doctorado deberán cumplir con el 75% de asistencia a las horas previstas en cada módulo en concordancia con el componente de docencia, el registro de asistencia se hará de manera electrónica en el sistema integrado de información de la Universidad.

Art. 40.- Aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes.- Para la aprobación se requiere acumular como mínimo veintiocho (28) puntos sobre cuarenta (40), producto de la sumatoria de las cuatro gestiones del aprendizaje. Las calificaciones se registrarán en el Sistema Integrado en las fechas determinadas en el calendario del programa.

Art. 41.- Supletorio.- El estudiante que hubiese obtenido en la sumatoria de las gestiones de aprendizaje veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) puntos, podrá solicitar por una sola vez al Director del programa la autorización para rendir una evaluación supletoria, en el plazo establecido en el calendario académico. La escala de calificaciones a obtener en el supletorio es:

Sumatoria Acumulada	Nota Supletoria
25.00	10.00

Sumatoria Acumulada	Nota Supletoria
26.00	9.00
27.00	8.00

Art. 42.- Pérdida de asignaturas, cursos o equivalentes.- Se reprueban por las siguientes causas:

- a. Cuando en la sumatoria de las gestiones del aprendizaje hubiere obtenido veinticuatro (24) puntos o menos;
- b. Cuando no haya obtenido la nota mínima en la evaluación supletoria;
- c. Por inasistencia mayor al 25% del módulo
- d. Cuando haya sido sancionado por falta grave o muy grave de conformidad con las normas vigentes;
- e. Por deserción

En caso de que el estudiante quiera cursar el módulo con segunda matrícula se considerará lo establecido en el Reglamento de Aranceles de los Programas de Doctorado.

Art. 43.- Del retiro voluntario.- Un estudiante de Doctorado podrá declarar su voluntad de retirarse del Programa en el que se encuentra matriculado a través de solicitud dirigida al Director del Doctorado; y, procederá siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente del módulo/asignatura/curso o su equivalente.

Cuando el retiro sea por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá solicitar la autorización del Comité Doctoral dentro de los treinta (30) días posteriores al evento.

Art. 44.- Devolución de Aranceles.- Para la devolución de los valores, se actuará conforme a lo establecido en el Reglamento de Aranceles de los Programas de Doctorado, únicamente en los casos autorizados por el Comité Doctoral.

Art. 45.- Homologación.- Se podrá homologar los crédito/s del plan de estudios por módulos/asignaturas/cursos o sus equivalentes, y actividades

formativas y de investigación realizadas por los estudiantes antes de ingresar al programa, siempre y cuando estas guarden relación con el campo detallado del conocimiento del programa doctoral.

Para la homologación y reconocimiento se observarán los lineamientos establecidos en el Reglamento de Doctorados y su Instructivo aprobado por el CES.

TÍTULO VI **UNIDAD DE TITULACION DEL PROGRAMA DOCTORAL**

CAPITULO I **INVESTIGACIONES DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN Y TESIS DOCTORAL**

Art. 46.- De las investigaciones de la unidad de titulación.- Están dirigidas al desarrollo individual del trabajo de Tesis Doctoral; y dos (02) investigaciones que el estudiante deberá aprobar, con un peso académico según lo establecido en el programa. Las investigaciones se desarrollarán de manera simultánea o no, y podrán contemplar movilidad nacional e internacional; los costos incurridos para tales efectos serán responsabilidad del estudiante.

Art. 47.- De la planificación de las investigaciones de la unidad de titulación.- Las investigaciones serán presentadas por los estudiantes con la orientación del Director de tesis y el Asesor especialista, quienes dirigirán su desarrollo, estas deberán responder a la agenda 2030, a las líneas de investigación institucionales y del programa doctoral; y, a las necesidades sociales, económicas y ecológicas del país. El plan debe contener al menos los siguientes elementos: Justificación e impacto en el trabajo de tesis doctoral, objetivos, actividades a desarrollar, cronograma y recursos, entre otros; además, podrán considerar la articulación con instituciones nacionales y/o internacionales.

El Plan de investigación, a efectos de ser aprobado por el Comité Doctoral deberá contar con:

- a. Informe de viabilidad del director de tesis;
- b. Informe de viabilidad del Asesor de la investigación; y,

c. Aprobación por parte de una comisión de apoyo de especialistas para la revisión de los planes de investigación designada por el Comité Doctoral.

Art. 48.- De la carga horaria para las investigaciones de la unidad de titulación.- Este componente será abordado desde el aprendizaje autónomo y práctico experimental de todo el período académico, para el cual se aprueba la investigación.

Las investigaciones tendrán una duración mínima de tres (3) meses y no mayor a seis (6) meses, a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité Doctoral. Se podrá otorgar una prórroga de tres (3) meses.

Culminada la investigación el estudiante formalizará la entrega del informe final de la investigación acompañada de la valoración (satisfactorio/no satisfactorio) conferida por el Asesor de la investigación al Director del Programa Doctoral, quien notificará al Comité Doctoral para la autorización y registro de los créditos en el sistema integrado institucional.

La prórroga deberá ser solicitada por el estudiante al Director del Doctorado inmediatamente después de que termine el lapso aprobado para el desarrollo de la investigación. De no realizar la entrega del informe final de la investigación acompañada de la valoración del Asesor (satisfactorio/no satisfactorio) esta será anulada, mediante Resolución del Comité Doctoral. La resolución podrá serapelada ante el Comité Doctoral.

Transcurrido los tres (3) meses otorgados como prórroga para el cumplimiento de la investigación, si el estudiante no presentare el informe final, deberá de inscribirse en una nueva investigación, asumiendo los costos académicos y administrativos que esta demande.

Art. 49.- De las actividades de divulgación del conocimiento en la unidad de titulación.- Constituye la socialización obligatoria de los avances de la Tesis Doctoral, a través de actividades organizadas por el estudiante, tales como: ciclo de conferencias, jornadas académicas, encuentros académicos - científicos, congresos, coloquios, simposios y seminarios entre otros relacionadas con la temática de su proyecto de tesis doctoral. La duración de las horas se sumará a la totalidad de créditos del

programa con base al informe de viabilidad emitido por el Comité Doctoral.

La actividad de divulgación del conocimiento constituye una forma de vinculación del programa con la comunidad, deberá desarrollarse a partir del segundo año del programa de doctorado, será presentada al Comité Doctoral por parte del estudiante con la orientación del director de tesis y el asesor especialista.

El plan deberá contener al menos los siguientes elementos: Justificación e impacto; objetivos; actividades a desarrollar; cronograma indicando las horas de trabajo y recursos; línea/s de investigación en la que se enmarca la actividad, a efectos de ser aprobada por el Comité Doctoral deberá contar con:

- a. Informe del director de tesis;
- b. Informe del asesor especialista de la actividad; y,
- c. Aprobación de la Unidad de Titulación del programa.

Culminado el plazo para desarrollar la actividad de divulgación de conocimiento el estudiante presentará al Comité Doctoral del programa el informe final junto a la certificación del Director de tesis y Asesor de la actividad, la calificación será de tipo cualitativa (aprobado o, no aprobado).

El informe deberá incluir: a) Informe de aprobación de la actividad del Director del programa de doctorado; b) Cartas de invitación (actores clave); c) Registros de asistencia de los participantes; d) Modelo de los certificados para los asistentes; e) Material publicitario; f) Hoja de ruta; g) Perfil de invitados especiales y registro fotográficos, entre otros.

Aprobado el informe por parte de la Dirección del Doctorado se dispondrá el registro de los créditos en el sistema integrado institucional.

Art. 50.- De la tesis doctoral.- La tesis doctoral es el estudio de investigación escrito, sustentada en las líneas de investigación del Programa Doctoral, en cuya elaboración se aplica el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación científica, en el campo del conocimiento del programa doctoral. La estructura y características de

la tesis serán definidas por el Comité Doctoral con base en la normativa, guías metodológicas y demás documentos que para el efecto establezca el Programa Doctoral.

Art. 51.- Del proceso de investigación de la tesis doctoral.- El proceso de investigación se desarrollará transversalmente durante la ejecución del programa doctoral; y, culminará con el acto de defensa de la tesis.

El estudiante del doctorado es el responsable del desarrollo de la tesis con el asesoramiento teórico y metodológico del Director designado por el Comité Doctoral.

La dirección de tesis se desarrollará en función de lo determinado en cada programa aprobado por el CES.

Art. 52.- De la aprobación del plan de tesis.- El plan de tesis deberá ser aprobado de forma previa por el Director del Doctorado ; y, de manera posterior por el Comité Doctoral. El formato del plan será aprobado por el Comité Doctoral y constará en la guía metodológica desarrollada para el efecto.

Art. 53.- De la aceptación de la tesis.- El Director de tesis declarará la culminación del proceso de investigación mediante un informe que remitirá al Comité Doctoral del programa para que proceda conforme lo establecido en el presente cuerpo legal.

Art. 54.- De los requisitos para la defensa de la tesis.- Serán requisitos para la defensa de tesis los siguientes:

- a. Informe de aprobación del Director de la tesis de doctorado;
- b. Informes favorables emitidos por el Tribunal de la/s revisiones intermedias;
- c. Certificado de haber culminado la actividad de divulgación de conocimiento satisfactoriamente;
- d. Récord Académico de haber aprobado la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;

- e. Dos (2) artículos científicos que sean parte de la investigación doctoral, publicados o con la carta de aceptación para su publicación, al menos uno en revistas de alto impacto; o, podrá presentar un (1) artículo científico en revista de alto impacto y tres (3) capítulos de libros.
- f. Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos internacionales o nacionales de prestigio, se exceptúan los organizados por el doctorado en curso;
- g. Certificado de no encontrarse en deuda con las dependencias de la Universidad; y,
- h. Certificación de suficiencia en el idioma inglés nivel B1.

Art. 55.- De la prórroga para la titulación.- A partir de la aprobación del Plan de Tesis Doctoral, el doctorando tendrá un periodo académico de gracia para desarrollar y sustentar su tesis doctoral. Superado este plazo, podrá solicitar por una única ocasión la prórroga por un periodo académico, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Aranceles de los Programas de Doctorado.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la titulación y una vez transcurridos los plazos de prórroga, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca para el efecto, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios y que el programa se encuentre vigente.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS

Art. 56.- Del Director o Tutor de tesis.- El Director de tesis será el encargado de orientar al estudiante en su proceso de formación para la elaboración de: la tesis doctoral, publicación de artículos y asistencia a eventos nacionales e internacionales, orientando al estudiante durante todo el proceso hasta la sustentación de la tesis doctoral ante el tribunal designado para la defensa pública.

Será designado por el Comité Doctoral de entre los docentes titulares que integren la planta académica del programa en función del perfil académico-investigativo. También podrán ser considerados docentes de otras universidades nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser Director de tesis de los programas de doctorado. La tutoría se realizará, preferentemente, en modalidad presencial. En ningún caso el director de tesis podrá ser miembro del tribunal de grado del doctorando.

Cuando el Director de tesis no cumpla con sus responsabilidades académicas por más de noventa (90) días consecutivos, el Comité Doctoral procederá a designar un nuevo Director.

Art. 57.- Del Asesor o Cotutor.- Son profesores/investigadores ocasionales del programa. Su trabajo se orienta al desarrollo de las investigaciones y de las actividades de divulgación del conocimiento en el programa doctoral. El cotutor podrá ser de la misma u otra universidad o escuela politécnica del país o del exterior, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Director de tesis. Las cotutorías podrán realizarse en modalidad en línea.

Art. 58.- Criterios para la designación de tutores y cotutores.- Un tutor podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada cotutoría equivaldrá al cincuenta (50%) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Art. 59.- Presentación de la tesis.- Concluida la elaboración de la tesis, el candidato a doctor la presentará para su pre defensa ante la Dirección del Doctorado; incluyendo la certificación de su director, en la que conste que le ha dirigido y que su texto puede defenderse.

Art. 60.- Del tribunal de grado.- El Comité Doctoral del programa designará un tribunal conformado por profesores e investigadores con

grado académico de PhD o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo del programa y un (1) profesor de otras universidades o escuelas polítécnicas, nacionales o extranjeras.

El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso

Art. 61.- De la Pre defensa de la tesis.- Los miembros del Tribunal de Grado presentarán individualmente, una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación, con sus respectivas recomendaciones, pudiendo solicitar al doctorando los ajustes necesarios previo a emitir el dictamen favorable o desfavorable para efectos de la autorización de la defensa final.

En caso de que el estudiante no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla en máximo de sesenta (60) días hábiles.

Art. 62.- Disertación de la Tesis.- La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el campo del conocimiento.

Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente en máximo de treinta (30) días hábiles. Si el candidato a doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis, no podrá graduarse en el programa doctoral.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 63.- De la graduación.- Una vez que el estudiante haya cumplido con los requisitos de la unidad de titulación del programa doctoral, será investido en acto público y el tribunal lo declarará graduado como doctor (equivalente a PhD).

Art. 64.- De la legalización y refrendación de títulos.- Los títulos de doctorado del programa correspondiente, serán legalizados por la Secretaría General de la Universidad quienes realizarán el registro del título en el SNISE y lo entregarán al doctor, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de graduación, conforme lo establece el Reglamento a la LOES.

TÍTULO VII DE LAS BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y CONVENIOS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 65.- De las becas y ayudas económicas.- Para garantizar el otorgamiento de becas y ayudas económicas el programa doctoral establecerá un sistema de financiamiento y/o convenios que aseguren la dedicación de los estudiantes al programa. Para ello se contemplará becas, ayudas económicas y/o plazas para profesores o investigadores ocasionales, a tiempo parcial.

Para su ejecución se observará lo dispuesto en el Reglamento para la Concesión de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de los Programas de Cuarto Nivel de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi

DISPOSICION GENERAL- Serán normas supletorias las disposiciones del Reglamento e Instructivo de Doctorado; y las resoluciones que adopte el Consejo de Educación Superior; y, la normativa interna emitida por los órganos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión extraordinaria a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



PhD. Jorge Mina O.
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria a los 23 días del mes de diciembre de 2024.



Abg. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

